

**ACUERDO No. 198
03 DE ABRIL DE 2008**

Por medio del cual se establecen los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales en los sectores de Gualanday - Llanogrande - Aeropuerto; Llanogrande - Don Diego - La Fé; Aeropuerto - Sajonia; Aeropuerto - Hipódromo hasta la intersección con la autopista Medellín - Bogotá, y San Antonio-La Ceja, en jurisdicción de los municipios de Rionegro, Guarne, El Retiro y La Ceja.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE

CORNARE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal (c) del artículo 27 de la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 016 de 1998, CORNARE adoptó los Lineamientos y directrices ambientales para la ordenación del territorio en la subregión de los Valles de San Nicolás; acuerdo que fue reglamentado en los aspectos básicos como el manejo e intervención de cenizas volcánicas y el manejo de las aguas subterráneas, identificando las áreas de recarga de acuíferos subterráneos, así como la reglamentación para su uso, fijando además lineamientos para movimientos de tierra y disposición final de cenizas volcánicas.

Que con fundamento en los resultados del estudio de aguas subterráneas para la subregión de los Valles de San Nicolás, se delimitaron las zonas de alto, medio y bajo potencial hidrogeológico y se evidenció la importancia de cuidar la oferta de agua subterránea en la subregión, dada su alta recarga y también su alta vulnerabilidad a la contaminación por encontrarse la tabla de agua freática entre los 50 centímetros y 3 metros.

Que conforme al artículo 20 del decreto 3600 de 2007, los municipios deberán solicitar, entre otros requisitos para la expedición de la licencia de construcción: *"copia de las autorizaciones que sustenten la forma en la que se prestarán los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico o las autorizaciones y permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos renovables en caso de autoabastecimiento..."*



Que en los artículos Nos 10, 11, 12 y 13 del citado decreto se regula el ancho máximo del suelo suburbano respecto a los corredores viales - vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden - el cual será de 500 metros medidos desde el borde de la vía para la localización de usos industriales y de 300 metros para usos comerciales y de servicios.

Que en los sectores de Gualanday - Llanogrande - Aeropuerto; Llanogrande - Don Diego - La Fe; Aeropuerto - Sajonia; Aeropuerto - Hipódromo hasta la intersección con la autopista Medellín - Bogotá, San Antonio - La Ceja en jurisdicción de los municipios de Rionegro, Guarne, El Retiro y La Ceja, se evidencia una dinámica acelerada de desarrollo inmobiliario como resultados del fenómeno metropolitano de expansión actual y con mayor intensidad al futuro, que exige construir infraestructuras de conectividad y movilidad apropiadas, así como desarrollar los equipamientos e infraestructuras necesarias para el manejo colectivo para el abastecimiento del agua potable y el manejo y tratamiento de las aguas residuales y los residuos generados.

Que CORNARE ha requerido a las empresas prestadoras de los servicios públicos que operan en el área para que se adelanten los estudios y diseños que atiendan dicha problemática de manera colectiva o supramunicipal; los mismos que para su ejecución requieren de unos cronogramas de desarrollo en el corto y mediano plazo, no solo por los costos asociados sino por la complejidad técnica en la ejecución de las obras.

Que entre tanto se construyen dichas obras se hace necesario establecer normas precautelativas orientadas a prevenir y controlar los posibles impactos que se generen con la construcción y operación de los intensos desarrollos inmobiliarios que se asientan en los sectores expuestos, fundamentalmente asociadas a la calidad de las descargas de los tratamientos de las aguas residuales.

Que dentro el Plan de Acción 2007-2009, en la estrategia de "Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio", programa "Ordenamiento Ambiental Regional", se propone promover el desarrollo territorial mediante la articulación de políticas públicas, la armonización e integración de procesos de planificación socio ambiental y la optimización de instrumentos de gestión, particularmente a través de la formulación, revisión y ajuste de lineamientos para el ordenamiento ambiental subregional, con la formulación e implementación de políticas para el uso sostenible del suelo urbano, suburbano y rural.



Handwritten signature



ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Que para que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos en los sectores Gualanday - Llanogrande – Aeropuerto; Llanogrande – Don Diego – La Fé; Aeropuerto - Sajonia; Aeropuerto – Hipódromo hasta la intersección con la autopista Medellín -Bogotá, Y San Antonio - La Ceja, en jurisdicción de los municipios de Rionegro, Guame, El Retiro y La Ceja, puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

Tanto el permiso de vertimientos como el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberán ser previamente aprobados por la Corporación de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el decreto 1594 de 1984 y demás normas que regulan la materia.

PARAGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se encuentren en ejecución o en operación y aquellos que se proyecten deberán permitir un aumento gradual de su eficiencia de tal manera que al 2020 la remoción de materia orgánica (DBO5) y de sólidos suspendidos totales (SST) sea del 100%.

PARAGRAFO 2: No obstante lo anterior, este acuerdo regirá para las parcelaciones y desarrollos industriales o agroindustriales que se adelanten en el corregimiento sur y el sector Tablazo – Tablacito del municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO: Los municipios y propietarios de proyectos deberán velar permanentemente por el cumplimiento de lo expresado en este Acuerdo y adicionalmente deberán establecer las medidas permanentes que impidan afectaciones a corrientes hídricas y vías por la producción de sedimentos, entre ellas la limpieza de vías, la construcción de lava llantas, y el cubrimiento adecuado de la carga de volquetas con el fin de evitar el derrame de material.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 3 días del mes de Abril de 2008.

Ofelia ELCY Velasquez Hernandez
OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
Presidenta del Consejo Directivo

Mauricio Davila Bravo
MAURICIO DAVILA BRAVO
Secretario del Consejo Directivo